

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO PEÑASCO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Mateo Peñasco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 4 y 23 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-381/2019⁵, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Mateo Peñasco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Peñasco, Oaxaca, para que “*en la*

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/27%20DE%20DICIEMBRE/08%20ACUERDO%20SAN%20MATEO%20PE%20C3%91ASC_O.pdf

próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/175/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT- CAT-356/2022¹⁴ que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/876/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Peñasco, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-356/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Peñasco, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Solicitud de copias del Dictamen.** Mediante oficios sin número, recibido en Oficialía de partes de este instituto el 10 de agosto de 2022, identificados con los números de folio 079812, 079815, la Agente Municipal de San Pedro el Alto,

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/356_SAN_MATEO_PENASCO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

perteneciente al Municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, solicito a la DESNI, copias certificadas del Dictamen que identifica el método de elección de su municipio y requirió al presidente municipal, fechas y términos para llevar a cabo la asamblea de elección.

En atención a dicha petición, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1938/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, la DESNI dio vista a la autoridad municipal para que atendiera dicha petición por ser autoridad de primera instancia. Así mismo mediante oficio IEEPCO/DESNI/1951/2022, fechado el 15 de agosto de 2022, se autorizaron las copias autorizadas

- XII. Traslado de petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1991/2022, fechado el 22 de agosto de 2022, se corrió traslado a la autoridad municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, para que se atendiera la petición de la Agente Municipal de San Pedro el Alto, perteneciente a su municipio, en el que solicita informes respecto de la convocatoria de elección y estén en las condiciones de participar en dicha elección; lo anterior por ser autoridad de primera instancia. En respuesta al planteamiento anteriormente señalado mediante oficio sin número, identificado con el número de folio 080882, recibido en Oficialía de partes de este Instituto el 20 de septiembre de 2022 la autoridad municipal informó que dio debida respuesta a los planteamientos realizados por la Agente Municipal anteriormente señalada, anexando copia simple del citado documento y convocatoria respectiva, así mismo mediante oficio sin número identificado con el número de folio 081344 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de septiembre de 2022, agrego copias simples de coeumentacion complementaria de la respuesta otorgada.
- XIII. Foro realizado por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).** En el marco de las actividades institucionales que realiza la **UTIGyND** para la ejecución de talleres relacionados con la participación política de las mujeres con la finalidad de integrar los cabildos municipales de manera paritaria el día 11 de septiembre 2022, fue atendido el Municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca.
- XIV. Solicitud de Reunión.** Mediante oficio sin número identificado con el número de folio 082148, recibido en Oficialía de partes de este Instituto el 19 de octubre de 2022, el Presidente Municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, solicitó la celebración de una reunión con la finalidad de aclarar dudas respecto al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-356/2022, que identifica su método de elección. En atención a la petición antes señalada mediante oficio IEEPCO/DESNI/3175/2022, fechado el 19 de octubre de 2022, la DESNI convoco a reunión para el día jueves 20 de octubre de 2022.

XV. Solicitud para requerir a la autoridad Municipal. Mediante escrito identificado con el número de folio 082517, recibido en Oficialía de partes de este Instituto el 26 de octubre de 2022, la Agente Municipal de San Pedro el Alto, San Mateo Peñasco, Oaxaca, solicitó que el Instituto requiera a la autoridad municipal para que rindiera informe sobre la causa por la que no se ha publicado la convocatoria de elección de sus autoridades municipales.

En atención a la solicitud antes señalada mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3399/2022, fechado el 31 de octubre de 2022, se dio vista a la autoridad municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca y se convocó para llevar a cabo una reunión de mediación el 3 de noviembre de 2022.

Así mismo mediante oficio IEEPCO/DESNI/3400/2022, fechado el 31 de octubre de 2022, fue convocada la Agente Municipal para participar en la reunión anteriormente señalada.

En la fecha señalada para llevar a cabo la reunión, solamente se presente la Agente Municipal de San Pedro el Alto, San Mateo Peñasco, Oaxaca., por lo que se le dio vista a la autoridad municipal de la minuta de trabajo.

XVI. Solicitud de respetar términos del Dictamen. Mediante escrito identificado con el número de folio 082821, fechado el 3 de noviembre de 2022, la Agente Municipal de San Pedro el Alto, San Mateo Peñasco, Oaxaca, solicitó que se respete en lo general el Dictamen que identifica su método de elección de sus autoridades municipales, así mismo que se lleve a cabo asambleas simultáneas para evitar confrontaciones y que participen solamente las localidades que no han sido seleccionados en la rifa realizada.

En atención a la petición señalada, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3400/2022, fechado el 3 de noviembre de 2022, se dio vista a la autoridad municipal, para que atendiera la petición señalada por ser autoridad de primera instancia.

En relación a la vista otorgada a la autoridad municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, mediante oficio sin número fechado el 8 de noviembre de 2022, dio respuesta al planteamiento realizado por la Agente Municipal.

XVII. Respuesta a petición. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 8 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083051, el Presidente Municipal de Mateo Peñasco informó a este Instituto que le dio contestación a la Agente municipal de San Pedro el Alto respecto a su petición identificada con el número de folio 082821.

XVIII. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de diciembre de 2022, Identificado con el

número de folio 085034, el Presidente Municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, remitió documentales consistentes en:

1. Original de escrito por el cual informan la publicación del dictamen a cada una de las Agencias de Policía, Núcleos Rurales y Barrio de San Marcos, que conforman el municipio.
2. Copias certificadas de placas fotográficas de la publicitación del Dictamen que identifica el método de elección del municipio.
3. Original del escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, por el cual se informa que se entregó 5 juegos de la convocatoria a las Agencias de Policía, Núcleos Rurales y Barrio de San Marcos para su difusión, en la cual se anexa placas fotográficas certificadas de su difusión.
4. Un dispositivo de almacenamiento interno denominado MEMORIA USB.
5. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria del Municipio San Mateo Peñasco, de fecha 11 de septiembre de 2022, por el cual se realiza los nombramientos de la mesa de los debates y de la comisión de seguimiento electoral para el proceso electoral, con sus respectivas listas de asistencia.
6. Original de acta de acuerdos de fecha 16 de octubre de 2022, por el cual se acordó la validación de la Asamblea sobre el Dictamen, con sus respectivas listas de asistencia.
7. Copia certificada del acta de acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2022, por el cual se somete el procedimiento de la elección y el sorteo de rifa para la participación en la tómbola.
8. Copia certificada del acta de acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2022, por el cual se realiza el sorteo de cargos por agencias. Se anexó listas de asistencia.
9. Copia certificada de convocatoria para la asamblea de elección, de fecha 15 de noviembre de 2022.
10. Copia certificada del formato de citatorio que fue fechado el 18 de noviembre de 2022, por el cual se cita a reunión el día 4 de diciembre de 2022 para el nombramiento de la autoridad municipal.
11. Original de lista de ciudadanos que recibieron citatorio de fecha 18 de noviembre de 2022.
12. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria del Municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, de fecha 4 de diciembre de 2022, por el cual se realiza el Proceso Electivo.
13. Copias certificadas de las listas de asistencia de fecha 4 de diciembre de 2022.
14. Copia certificada de las listas de asistencia de fecha 23 de diciembre de 2022.

15. Escrito original de fecha 23 de diciembre de 2022 por el cual se informa que se celebró la Asamblea Electiva del Municipio de San Mateo Peñasco.
16. Copias certificadas de placas fotográficas del desarrollo de la Asamblea Electiva de fecha 23 de diciembre de 2022 en el Municipio de San Mateo Peñasco.
17. Original de minuta de acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2022, por el que se somete a votación que la Elección sea de forma simultánea, con sus respectivas listas de asistencias.
18. Original del escrito de fecha 23 de diciembre de 2022, por el cual informa que se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria el día 23 de diciembre de 2022.
19. Copias certificadas de placas fotográficas del desarrollo de la Asamblea Electiva de fecha 23 de diciembre de 2022 en el Municipio de San Mateo Peñasco.
20. Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
21. Original de constancias de origen y vecindad, expedidas a favor de cada una de las personas electas.
22. Original del oficio SMP-204-/2022, por el cual informa que no fue posible proporcionar documentación algunas personas que fueron electas.
23. Copia simple de un acta de nacimiento.

De dicha documentación, se desprende que el 4 y 23 de diciembre de 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Registro de participantes.
2. Informe sobre el número de participantes y consulta respecto del quorum e instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
4. Proceso electivo de los cargos públicos, conforme cómo quedó el sorteo de la Tómbola, el día 14 de noviembre de 2022.
5. Asuntos generales.
6. Clausura legal de la Asamblea.

XIX. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

sus normas ¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales,

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

(obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 4 y 23 de diciembre de 2022, en el Municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Debido a la solicitud de la Agencia Municipal de participar en la elección de sus Autoridades municipales, en el año 2016 realizaron reuniones previas a su elección para la conformación de una Comisión de Seguimiento Electoral, integrada por todas las localidades, Barrios y Agencia Municipal, en la que participaron representantes de cada localidad, Jefes de Barrio y Agente Municipal de San Pedro el Alto. Conformado el Comité, definieron la fecha de elección, el método de elección, estableciendo que se realizara mediante una tómbola y sorteo de los cargos para establecer qué cargos le correspondería a cada localidad.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer de manera escrita, se publica en los lugares más visibles del Municipio, de sus Localidades, Barrios y Agencia Municipal.
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección, hombres y mujeres originarios (as) que residan en la Cabecera Municipal, así como personas vecindadas de localidades, barrios y Agencia Municipal.

- IV. La Asamblea, se lleva a cabo en el corredor del Palacio Municipal que se encuentra en la Cabecera del Municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones, tienen como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento.
- V. Se elige una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección, conformada por un presidente (a), secretario (a) y escrutadores.
- VI. Se realizan cuatro sorteos colocando los cargos del Ayuntamiento en una tómbola y se le asignan dichos cargos a la localidad que por dicho sorteo le corresponda. Una vez asignados los cargos, las localidades presentan una terna de candidatos a la Asamblea general. Los (as) asambleístas emiten su voto pintando una raya en el pizarrón por el candidato (a) de su preferencia.
- VII. Participan en la elección, hombres y mujeres originarios (as) del Municipio, que residen en la Cabecera Municipal, en las localidades, Barrios y en la Agencia Municipal, así como avecindados (as). Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, jefes de Barrio, Agente Municipal y la ciudadanía asistente.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De esta manera, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-162/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su Sistema Normativo, mediante convocatoria escrita difundida en los lugares públicos del Municipio, de sus localidades, Barrios y Agencias Municipales, **lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.**

Posteriormente, conforme al acta de la asamblea de fecha 11 de septiembre de 2022, cada localidad presentó a una persona para integrar el Comité de Seguimiento Electoral, mismo que quedó conformado por un Presidente, un Presidente Suplente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

El 10 de noviembre de 2022, se llevó a cabo el sorteo, el número para pasar a la tómbola, la cual quedó de la siguiente manera: número **1**. Pasaría el Agente de Policía de San Isidro, **2**. Agente de Policía de San Pedro Mártir, **3**. Representante de San Marcos, **4**. Agente de San Pedro el Alto, **5**. Núcleo Rural “El Vergel”, **6**. Agente de Policía de Santa Cruz y **7**. Núcleo Rural “El Rosario”.

Posteriormente de acuerdo al contenido del acta de fecha 14 de noviembre de 2022, el Presidente de la Comisión de Seguimiento Electoral dio a conocer las láminas con los cargos a sortear y se determina de acuerdo a su método de elección realizar cuatro sorteos para asignar los cargos a las comunidades antes descritas y también se **determina si es hombre o mujer para cada cargo**. Una vez asignados los cargos, las localidades presentarían una terna de candidatos a la Asamblea general. Los (as) asambleístas emiten su voto pintando una raya en el pizarrón por el candidato (a) de su preferencia.

El 4 de diciembre de 2022, una vez instalada la asamblea se acuerda por unanimidad de votos que la Comisión de Seguimiento Electoral asuma la función de la Mesa de los Debates para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales para el periodo 2023-2025, hecho lo anterior, se determinó recesar la asamblea para continuar el 23 de diciembre de 2022.

El 23 de diciembre de 2022, se reanuda la asamblea con la presencia de **694 asambleístas**, conforme al contenido del acta respectiva; **de los cuales 347 fueron hombres y 347 mujeres**, posteriormente cada comunidad dio a conocer sus propuestas a la asamblea conforme al cargo que les tocó.

Una vez realizadas las propuestas y emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

CONCEJALIAS SUPLENTE

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	NATIVIDAD SANTIAGO LÓPEZ	239
2	IVONNE ITZEL GARCÍA BAUTISTA	121
3	ESTER PABLO BAUTISTA	163

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE AGUA Y ALCANTARILLADO		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	MARISSA PAZ SANTIAGO	160
2	LOURDES ESPINOSA BAUTISTA	159
3	FLOR BAUTISTA ORTIZ	190

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	OSCAR ORTIZ BAUTISTA	206
2	ABEL BAUTISTA ROJAS	205
3	SANTIAGO CRUZ SILVA	95

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE MERCADO		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ITALIVI SALAZAR SANTIAGO	120
2	TERESA ESPINOSA ESPINOSA	245
3	OFELIA BAUTISTA ESPINOSA	164

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ANGÉLICA CRUZ SILVA	218
2	FLORENCIA SILVA	142
3	ERIKA CRUZ	67

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	GABRIEL MENDOZA HERNÁNDEZ	61
2	RAMÓN ORTIZ LÓPEZ	245
3	FIDEL VICTORIANO BAUTISTA HERNÁNDEZ	196

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	MISAEEL ESPINOSA NICOLÁS	160
2	JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ	31
3	VÍCTOR BAUTISTA HERNÁNDEZ	132

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	REYNA LUZ SANTIAGO BAUTISTA	145
2	JUDITH ROJAS HERNÁNDEZ	99
3	BASÍLICA SANTIAGO ORTIZ	83

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ISRAEL CARBAJAL HERNÁNDEZ	31
2	FLORENTINO BAUTISTA BAUTISTA	146
3	JOSÉ BAUTISTA PAZ	153

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	CENORINO HERNÁNDEZ ESPINOSA	87
2	FLORENTINO MARTÍNEZ ROJAS	188
3	MAURICIO RAMÍREZ ESPINOSA	79

CONCEJALÍAS PROPIETARIAS

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	GABRIELA PABLO HERNÁNDEZ	90
2	BASÍLICA FABIOLA ESPINOSA ORTIZ	151
3	EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	130

REGIDURÍA DE SALUD		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ERNESTO BAUSTISTA MARTÍNEZ	147
2	PABLO ESPINOSA ORTIZ	118
3	RAMSÉS ESPINOSA BARRIOS	61

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	LUCILA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	91
2	SUSANA ARACELI SALAZAR ESPINOSA	138
3	ALICIA HERNÁNDEZ ESPINOSA	131

REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	RANULFO HERNÁNDEZ BAUTISTA	147
2	SILVERIO ARELLANO ORTIZ	88
3	MARTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ	151

REGIDURÍA DE AGUA Y ALCANTARILLADO		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ERIKA BAUTISTA MOLINA	116
2	EVA IRAÍS ROJAS BAUTISTA	165
3	HILDA BAUTISTA ESPINOZA	117

REGIDURÍA DE MERCADO		
-----------------------------	--	--

N/P	NOMBRE	VOTOS
1	MARISOL SILVA CRUZ	20
2	BRÍGIDA ELENA CRUZ CRUZ	210
3	MIREYA SILVA SILVA	90

REGIDURÍA DE OBRAS		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	FELIPE PABLO ESPINOZA	99
2	JAVIER ESPINOSA ROJAS	312
3	LUIS BAUTISTA ORTIZ	43

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ENEDINA BAUTISTA HERNÁNDEZ	95
2	CRISTINA GABRIELA SILVA ESCOBAR	282
3	XÓCHITL ESPINOSA SANTIAGO	112

SINDICATURA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	DOMINGO SILVA CRUZ	270
2	NEREO SILVA	150
3	BERNARDO SILVA	47

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	RAFAEL HERNÁNDEZ LÓPEZ	34
2	GERARDO RAMÍREZ ESPINOSA	514
3	CLAUDIO HERNÁNDEZ ESPINOSA	50

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las cero horas con cincuenta y tres minutos del día 24 de diciembre de año 2022, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO RAMÍREZ ESPINOSA	FLORENTINO MARTÍNEZ ROJAS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	DOMINGO SILVA CRUZ	JOSÉ BAUTISTA PAZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA GABRIELA SILVA ESCOBAR	REYNA LUZ SANTIAGO BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JAVIER ESPINOSA ROJAS	MISAEEL ESPINOSA NICOLÁS
5	REGIDURÍA DE SALUD	ERNESTO BAUSTISTA MARTÍNEZ	RAMÓN ORTIZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BASÍLICA FABIOLA ESPINOSA ORTIZ	ANGÉLICA CRUZ SILVA
7	REGIDURÍA DE MERCADO	BRÍGIDA ELENA CRUZ CRUZ	TERESA ESPINOSA ESPINOSA
8	REGIDURÍA DE AGUA Y ALCANTARILLADO	EVA IRAÍS ROJAS BAUTISTA	FLOR BAUTISTA ORTIZ
	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	MARTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ	OSCAR ORTIZ BAUTISTA
	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SUSANA ARACELI SALAZAR ESPINOSA	NATIVIDAD SANTIAGO LÓPEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Mateo Peñasco, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 347 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Mateo Peñasco, Oaxaca.

Ahora bien, **de 20 cargos en total que se nombraron, 10 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA GABRIELA SILVA ESCOBAR	REYNA LUZ SANTIAGO BAUTISTA
2	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BASÍLICA FABIOLA ESPINOSA ORTIZ	ANGÉLICA CRUZ SILVA

3	REGIDURÍA DE MERCADO	BRÍGIDA ELENA CRUZ CRUZ	TERESA ESPINOSA ESPINOSA
4	REGIDURÍA DE AGUA Y ALCANTARILLADO	EVA IRAÍS ROJAS BAUTISTA	FLOR BAUTISTA ORTIZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SUSANA ARACELI SALAZAR ESPINOSA	NATIVIDAD SANTIAGO LÓPEZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válida, 6 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 20 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN 2019			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ BAUTISTA	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE AGUA Y ALCANTARILLADO	-----	-----
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	CLEMENCIA HERNÁNDEZ BAUTISTA	NOEMI HERNÁNDEZ BAUTISTA
8	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA ELENA ORTIZ ARELLANO	ANGELINA BAUTISTA ESPINOSA
9	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----
10	REGIDURÍA DE MERCADO	-----	CONSUELO BAUTISTA

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió un aumento del número de mujeres que participaron y que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	544	694
MUJERES PARTICIPANTES	285	347
TOTAL, DE CARGOS	20	20
MUJERES ELECTAS	6	10

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Mateo Peñasco, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Mateo Peñasco, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia **y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.**

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria los días 4 y 23 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO RAMÍREZ ESPINOSA	FLORENTINO MARTÍNEZ ROJAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	DOMINGO SILVA CRUZ	JOSÉ BAUTISTA PAZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA GABRIELA SILVA ESCOBAR	REYNA LUZ SANTIAGO BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JAVIER ESPINOSA ROJAS	MISAEEL ESPINOSA NICOLÁS
5	REGIDURÍA DE SALUD	ERNESTO BAUSTISTA MARTÍNEZ	RAMÓN ORTIZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BASÍLICA FABIOLA ESPINOSA ORTIZ	ANGÉLICA CRUZ SILVA
7	REGIDURÍA DE MERCADO	BRÍGIDA ELENA CRUZ CRUZ	TERESA ESPINOSA ESPINOSA
8	REGIDURÍA DE AGUA Y ALCANTARILLADO	EVA IRAÍS ROJAS BAUTISTA	FLOR BAUTISTA ORTIZ
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	MARTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ	OSCAR ORTIZ BAUTISTA
10	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SUSANA ARACELI SALAZAR ESPINOSA	NATIVIDAD SANTIAGO LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo

al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ